



LA PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN COLEGIOS E INSTITUTOS A TRAVÉS DEL AGENTE TUTOR DE LA POLICÍA LOCAL

(The prevention of bullying in schools and colleges through the Agent tutor of the Local Police)

Felipe Núñez Izquierdo

Licenciado en Criminología
Sub-Inspector Jefe de Policía Local
Palos de la Frontera
(Huelva)

Resumen

Queremos presentar en este artículo la situación actual del acoso escolar y de la intervención policial en los centros escolares. Salvo propia iniciativa de los centros y la Policía, las autoridades no tienen establecido en sus protocolos una intervención oficial de los Agentes para prevenir y/o intervenir contra el acoso.

La figura de la Policía Local es primordial en la lucha contra esta lacra social, junto con todos los Agentes intervinientes, familia, centro escolar, servicios derivados, etc., es una Autoridad cercana a los vecinos que conoce al menor, a su entorno y con una formación y cualidades específicas, puede desempeñar una gran labor en los centros escolares.

La conclusión a la que llegamos es que el gobierno de todas las administraciones debe fomentar la intervención de la Policía Local a través del Agente Tutor, y que directamente y de forma conjunta con la familia y centro escolar, conseguir que el entorno, empezando por el menor, menores, docentes y el propio Centro, no silencien el acoso y cuenten con todos los recursos existentes para solucionar "**a tiempo**" este grave problema.

Palabras clave: Acoso escolar, ciberacoso, menores, menores delincuentes, centro escolar, profesores, Agente tutor, Policía, Gobierno.

Abstract

We want to present in this article the current situation of bullying and police intervention in schools. Except for the initiative of the centers and the Police, the authorities do not have an official intervention of the Agents in their protocols to prevent and intervene against bullying.

The figure of the Metropolitan Police is paramount in the fight against this social scourge, along with all the intervening agents: family, school, social services and others, is an

authority close to the population that knows the child, its surroundings and with specific training and personal qualities, he can do a great job in the schools.

The conclusion is that the government should encourage the intervention of the local Police through the Tutor Agent, and directly, and jointly with the family and school, to get the environment, starting with the minor, teachers and the school, do not mute the harassment and have all the resources available to solve "on time" this serious problem.

Keywords: Bullying, cyberbullying, Young, Young offenders, School-Institute, Teachers, Tutor Agent, Police, Government.

1. INTRODUCCIÓN

El acoso que sufren nuestros niños tanto en centros escolares como en el exterior, no es un problema social nuevo (Olweus, 1983; 1989). El acoso escolar o bullying surge de la incapacidad que tienen los menores de solucionar sus conflictos de forma amistosa, entiéndase por conflicto también, el mero hecho de que un niño sienta envidia por otro, aunque aquí, el conflicto se origina internamente, falta de habilidades cognitivas del menor, lo exterioriza cambiando su comportamiento hacia el compañero.

La violencia o agresividad física o verbal es fácil de utilizar si no está corregida, y esta opinión es muy elevada en aquellos niños en los que su conducta antisocial está influenciada por factores -biológicos, sociales y psicológicos-, negativos (Antolín, L.; Oliva, A., & Arranz, E., 2009).

Generalmente, el acoso escolar tiene lugar en el interior de las aulas, aunque si los implicados viven en el mismo entorno, se extiende al exterior, aumentando el sufrimiento y aislamiento de la víctima. El maltrato físico y psicológico que el agresor infringe a la víctima es prolongado en el tiempo, y en la mayoría de casos la intervención por parte de los Agentes Sociales (propio centro, amigos, familia y Policía) no se produce en el tiempo deseado.

La víctima tiene miedo a contarle por el posible aumento de violencia por el agresor o agresores y también a veces por incapacidad personal de hacerlo por el estado en el que se encuentra o por desconocimiento de cómo hacerlo y a quien.

Dependiendo de la gravedad del caso, el centro opta por iniciar o no el protocolo de actuación, por experiencia podemos afirmar que este tipo de protocolos no suele utilizarse, salvo casos graves o muy graves. Pero aquí es donde está la prevención del acoso escolar, la percepción de la gravedad por parte del docente a veces no es acorde con la realidad, y mientras tanto, el menor se convierte en víctima de acoso.

Si el centro está implicado en la calidad de su enseñanza y la de sus alumnos, y en el mismo grado, el bienestar de éstos en sus aulas, debe intervenir ante cualquier sospecha de acoso o ciberacoso, también conocido como cyberbullying, del que hablaremos más

adelante. Esta intervención debe ser íntegra, directa e inmediata porque de ella se conseguirán varios objetivos. Entre ellos, identificar al agresor o agresores y a la víctima, así como el desencadenante (si lo hubiere) del acoso, y definir las actuaciones encaminadas a eliminarlo.

2. CONSIDERACIONES CRIMINOLÓGICAS DE LA VÍCTIMA Y DEL AGRESOR DE ACOSO ESCOLAR

2.1. El menor escolar víctima de acoso

En el momento en el que se reciben las burlas, desprecio, insulto, vejaciones y/o agresiones físicas de forma repetida y prolongada en el tiempo, el o la escolar se convierte en víctima de acoso. Es importante regresar al origen que motivó este comportamiento en uno o varios niños contra uno sólo. El perfil prefijado para agresores y víctimas es genérico, obviamente no alcanza la totalidad de casos, ya que a veces, estos pueden proceder de cualquier entorno, sin influir los factores nombrados en párrafos anteriores.

La "víctima" no está claramente establecida, puesto que hay distintos tipos de víctimas (Olweus, 1998). Pero sí existen una serie de características similares que facilitan ser el objetivo del acosador, destacando: el ser introvertida, baja autoestima, conformistas, y ya cada vez menos, alguna discapacidad física o psicológica. La felicidad diaria con la familia, con los amigos, se ve truncada de un día para otro, de hoy a mañana porque a otro u otros se les antoje sin motivo aparente, el humillarte, vejarte o pegarte. suelen coincidir como patrón común en las víctimas ser introvertido, gustos deportivos, musicales, etc., diferentes al de otros, obviamente nada justifica un comportamiento antisocial, un acoso escolar por el mero hecho de ser diferente.

Es aterrador leer las notas de suicidios como los de Jokin con 14 años en Fuenterrabía-Guipúzcoa, Carla con 14 años Gijón, Aranzazu con 16 años en Madrid, Diego González de 11 años en Madrid, Lucía en Murcia con 13 años, y un demasiado etc de muertes y víctimas de esta lacra social. Las víctimas, en la mayoría de casos lo comunicaron a los profesores del centro, quienes desafortunadamente no encontraron una solución, no activando el protocolo, no contando con la colaboración de la Policía o incluso no ponerlo en conocimiento de los padres del menor.

Cabe recordar que la víctima, con la agresión que sufre, alcanza un nivel de aislamiento muy elevado, no encuentra solución ni apoyo en su entorno escolar y a todos les cuesta emocionalmente contarle en casa por evitar preocupar a sus progenitores, no puede salir por sí misma del acoso.

"Todos somos víctimas de acoso y ellos son nuestros hijos, hermanos, amigos, etc".

2.2. El Agresor o Agresores de acoso escolar

De igual modo, entendemos que no existe un perfil predeterminado constante para el agresor. El acosador o acosadores procede de entornos socioeconómicos y familiares

bajos, medios y altos. Los estudios científicos son dispares, algunos focalizan el comportamiento antisocial de los niños a familias desestructuradas (Pfiffner, Mcburnett y Rathouz, 2001 en Antolín et al., 2009, p. 315), otros no han encontrado diferencias entre familias estables y rotas o estas son insignificantes (Ensminger, Kellam, Rubin 1983 en Antolín et al., 2009:315). A pesar de ello, presentan en numerosos casos patologías similares como la impulsividad, agresividad, bajo autocontrol, sumado a su deseo de ser protagonista, líder del grupo.

Con estos factores la posibilidad de ser acosador es elevada, responde agresivamente en la resolución de conflictos, con un único objetivo, humillar a otro delante de los demás, como método de establecer su rol y liderazgo en el grupo. Otro factor es el económico, es la carencia económica que tiene el agresor para obtener medios tecnológicos, material escolar, uniformes, etc., y ante esa situación responde con vejaciones y humillaciones para con la víctima, nunca reconociendo que el verdadero motivo en este caso, es por envidia (Wilson y Hernstein, 1985).

No es tan diferente el agresor que practica Ciberbullying o ciberacoso, entendido como aquel acoso prolongado en el tiempo por parte de un menor o menores hacia otro utilizando medios electrónicos y/o digitales, como pueden ser móviles-whatsapp, tablets, redes sociales en internet como Instagram, Facebook, Tuenti, Twitter, etc.

La gran diferencia con el acoso escolar cara a cara es el anonimato que facilita el ciberacoso. El agresor o agresores se esconde a través de las redes sociales, divulga la información o fotografías o vídeos de la víctima, incluso sin saber él mismo la repercusión social y el alcance que tiene en los medios digitales. Pero lo que sí conoce y quiere, es provocar un daño muy alto a la víctima (SAVE THE CHILDREN, 2016).

La víctima de ciberacoso sospecha o puede sospechar quien es el autor, pero la desconfianza hacia todos en su entorno aumenta, provocándole inseguridad, estrés, angustia, y rechazo social provocado por la propia información divulgada de forma digital.

En el Acoso escolar, existe una figura muy importante “*Agresores pasivos*” (Olweus, 1998), quienes los podemos considerar en muchos casos como cómplices, aunque no por ello su actitud permisiva otorga apoyo al agresor (Castillo-Pulido, 2011).

Pero en el entorno acosador, no sólo se encuentran estos “**agresores pasivos**” que jalean o permiten la agresión directamente, sino que en muchos casos, en las clases o en el patio, otro grupo de escolares observan cómo **espectadores** en las inmediaciones como el agresor humilla a la víctima sin hacer nada, veja o golpea a la víctima, en la mayoría de casos por miedo a ponerlo en conocimiento de los profesores.

El origen del comportamiento lo podemos encontrar en que el agresor ha sido víctima en alguna ocasión, sufriendo algún tipo de intimidación o abuso en casa, en el centro escolar, en sus relaciones con su grupo de iguales, etc. Si en ese capítulo de su vida no se ha producido una intervención, adoptará la agresividad y el mismo comportamiento para con los demás.

Hoy día, en muchos centros infantiles y de Educación Secundaria Obligatoria, el descanso en el patio es supervisado por un auxiliar o conserje, no por los propios profesores o sólo uno de ellos si así lo tienen acordado. Algo que obviamente parece insuficiente para poder evitar casos de acoso escolar en este tiempo.

3. EL PROFESOR COMO ACTOR PREVENTIVO PRINCIPAL EN EL ENTORNO ESCOLAR

Aquí radica el actor más importante en la prevención del acoso escolar, por autoridad legal y moral es la figura adulta de referente que tienen los escolares, y él es el que puede intervenir ante la simple sospecha de un caso de acoso escolar, una consumación que presencie de acoso o su conocimiento de que existe ese acoso.

Indistintamente de la graduación del caso, deberá ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Estudios y de la Dirección del centro, para que se haga el seguimiento oportuno y valoren, según el caso la activación o no del protocolo. Pero la actuación debe ser siempre obligatoria. El maestro y/o el profesor no deben valorar por sí solo el acoso, debe hacerlo junto con el equipo directivo del centro, evitando así poder caer en banalizar un acto que puede ser un caso de acoso, incluso muy grave (Lantigua, 2015).

Queda patente la imprudencia del docente en algunos casos, algo que no es extensible al resto y que incluso puede ser considerado como hecho aislado, pero en los últimos 10 años han fallecido, que se conozca o atribuya a acoso escolar, al menos 10 menores.

En España, uno de cada diez escolares sufre o ha sufrido acoso a lo largo de toda su etapa en el colegio e Instituto. En algunas CC.AA. como Andalucía, Murcia y Melilla, la cifra de escolares víctimas de acoso alcanza los 11 menores de cada 100 escolares anualmente, y en el resto la cifra oscila entre los 5 y los 10 escolares por año (Save The Children, 2016, p. 31).

En Andalucía, el protocolo de actuación es supuestos de acoso escolar obliga a los alumnos y docentes a comunicar a la dirección del centro los casos de acoso de los que tuvieran conocimiento, para que junto con el departamento de orientación activen el plan de actuación (vid. Orden de 20 de junio de 2011. BOJA Núm. 132, de 7 de julio).

La propia dirección adoptará la decisión oportuna sobre los hechos, iniciando rápidamente el protocolo en cualquier caso. La colaboración o asesoramiento de la Policía Local para estos casos es importante, por el respeto y carácter de Agente de la Autoridad que tienen, e incluso por la participación del Cuerpo Policial en charlas para prevenir el Acoso Escolar.

De cualquier forma, la intervención debe ser rápida y eficaz, con la víctima, agresor y entorno, y en el propio Protocolo se debería de recoger la colaboración de Policía Local en el caso de acoso, porque el menor agresor, en primer lugar, percibe la gravedad del asunto, y su familia, en segunda instancia, interviene en cuanto tiene conocimiento.

Esta intervención previene y erradica un caso más grave, de ahí la importancia de la prevención desde todas las esferas, principalmente desde el centro escolar y Policía Local. La efectividad del trabajo en equipo entre todos los agentes sociales es percibido

por el infractor, su grupo de iguales y su familia, para entre todos corregir su comportamiento y recuperar a la víctima.

4. INTERVENCIÓN DEL AGENTE TUTOR DE POLICÍA LOCAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR

Las víctimas y sus familiares, y la sociedad en general, pretenden una intervención rápida y eficaz del agente adecuado o de todos a la vez. Con el gran impacto mediático que causan las publicaciones de muertes por acoso, el gobierno modifica y endurece las penas contra los agresores de acoso escolar, pero esta no es la solución, porque el problema está ahí y persiste.

Es importante la implicación de la familia en la prevención, a través de una educación adecuada, basada en valores fundamentales como el respeto a los demás, la responsabilidad y la solidaridad, así los riesgos para convertirse en agresor disminuirán considerablemente.

“la empatía es una de las mejores herramientas contra el acoso escolar”

Del mismo modo, debemos decir a nuestro hijo, que con esos mismos valores, debe enfrentarse al agresor y poner en conocimiento de padres y maestros lo que está sucediendo, sea o no víctima del acoso. Si no es víctima, pero presencia sin hacer nada las agresiones y vejaciones, es partícipe moral del hecho antijurídico cometido por el agresor, siendo partícipe penal en caso de jaleo o participar en la agresión.

“Lo único que necesita el mal para triunfar es que los hombres buenos no hagan nada”
Edmund Burke

Después de la familia, en el centro escolar es donde más tiempo pasan los niños y donde se produce el acoso, por lo que es sustancial la rápida intervención de profesores y la dirección del centro. Hay que evitar que por supuestos perjuicios a la imagen del centro, la dirección oculte el caso o casos de acoso escolar. La formación al profesorado por parte de especialistas es importante para prevenir el acoso.

El maestro no debe caer en el error de banalizar el acoso por tratarse de niños, o incluso de no considerarlo como acoso. La simple sospecha ya es suficiente para intervenir con los implicados y el grupo, de forma que todos vean los graves perjuicios que puede llegar a causar a las víctimas, así como la prevención a través de charlas y formación a los propios escolares para su prevención.

En algunas Ciudades en las que he trabajado, el contacto con la dirección de los centros ha sido permanente y constante, y ha sido la propia dirección la que ha puesto en conocimiento de la Policía Local algún supuesto caso de acoso escolar para una rápida intervención. Esta intervención, salvo en casos graves o muy graves, trata el acoso escolar en el centro con la víctima, agresor, clase y profesores, comunicando a las familias en todo momento la fase de la intervención, obteniendo unos resultados muy positivos.

Aquí emerge la figura del "Agente Tutor"¹, quien está directamente en el centro, en franjas horarias diferentes y en continuo contacto con los escolares y la dirección del centro. El Agente Tutor de la Policía Local es una figura necesaria en los centros escolares para la prevención de todo tipo de violencia, especialmente el acoso escolar y/o la violencia de género entre adolescentes.

Esta figura se puede incluir dentro del Plan Local de intervención en centros escolares sobre Educación Vial, Violencia de Género y Acoso Escolar a través de charlas y coloquios. En lugar de ser algo aislado y puntual como son dichas intervenciones, con la figura del Agente tutor, existe un permanente contacto con la comunidad educativa, con la dirección del centro y lo que es más importante, con los menores escolares.

El Policía Local asume su rol de Agente social ante los problemas que pueden surgir en los centros escolares como son las relaciones de pareja, el absentismo, el acoso escolar y aquellos que observare o le pusieren en conocimiento, junto con la dirección del centro quien dirigirá la intervención en todo momento.

Uno de los proyectos pioneros en España se elaboró y practicó en Plasencia, a través del Cuerpo de Policía Local. El Intendente Jefe Enrique Cenalmor García reflejó en su plan de actuación las siguientes funciones:

- Erradicación del absentismo escolar
- Prevención y control de casos de violencia en clases y patios
- Casos violencia de género entre escolares y seguimiento
- Acoso escolar y ciberacoso, a través del contacto directo con los escolares.
- Acabar con trapicheos de estupefacientes en las puertas de los centros.
- Formar parte de la Comisión de Absentismo, de educación, y en aquellas que desde el centro y la delegación de educación consideren oportuno.
- Formación sobre uso de internet y redes sociales, sobre consecuencias consumo drogas, etc.
- Intervención en materia de Educación y Seguridad Vial, así como potenciar la Seguridad Vial en el entorno de acceso al centro.
- Control de formación o existencia de bandas, grupos, que puedan alterar la normal convivencia en el centro.
- Interlocutor con fiscalía, centros de menores, etc.

¹ El Gobierno de las Islas Baleares ha sido el primero en recoger normativamente la figura del Agente Tutor de la Policía Local, haciendo Oficial su intervención en los Centros Educativos. Cabe destacar que en algunas Ciudades de las Islas ya llevan veinte años trabajando en esta figura. III Congreso de Policía Agente Tutor, Córdoba 2018.

- Control documentación transporte escolar, etc.

El Agente tutor deberá tener una formación específica para desarrollar con eficacia sus funciones, participando la Jefatura en el diseño y planes de actuación concretos para cada curso escolar, así como la colaboración con apoyo Policial para el Agente tutor. Esta gran figura no solo debe contar con el apoyo de Policías, mandos y el Jefe del Cuerpo, sino también del Alcalde, Centros escolares, AMPAS, Jueces y Fiscales, Delegación de Educación y también los organismos e instituciones de la Ciudad implicados en el fomento de la educación y cultura de los menores.

Cabe destacar la existencia del Plan Director que la Secretaria de Estado de Seguridad establece a través de las Instrucciones 3/2007, en el marco de Convivencia y Mejora de la Seguridad Escolar, llevada a cabo por Guardia Civil y Policía Nacional en los centros escolares. La diferencia con la figura presentada es la temporalidad de la intervención y la cercanía que presenta la Policía Local debido a su proximidad con el Ciudadano.

La colaboración integra entre todas las FFCCS, Policía Local, Autonómica, Nacional y Guardia Civil hará más eficaz la intervención con el acoso escolar, aunando esfuerzos sobre todo en materia preventiva.

5. RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL CONSECUENCIA DEL ACOSO ESCOLAR

La edad del menor es un factor relevante para conocer de la exigencia a los infractores penales de responsabilidad de esta naturaleza. No solo por esto, sino también por diferenciar el trato reeducativo que habría que aplicar al menor infractor (Herrero Herrero 2008, p. 400).

La L.O. 5/2000, sitúa en los 14 años la edad mínima exigible para ser responsable penalmente, y la máxima en los 18 años de edad. El artículo 3 de la LORPM, enuncia que los menores de 14 años son inimputables, por lo que carecen de responsabilidad penal, según el legislador, "por carecer de déficit de culpabilidad"; el legislador español no define el concepto de inimputable e imputable, pero el código penal alemán establece que "actúa sin culpabilidad quien en el momento de la comisión del hecho es incapaz de comprender lo antijurídico del hecho, o de obrar con base en esa comprensión..." (Vázquez, C. 2003, p.198).

Por su parte, los menores inimputables pasarán al Ministerio Fiscal a protección de menores:

El Ministerio Fiscal deberá remitir a la entidad pública de protección de menores testimonio de los particulares que considere precisos respecto al menor, a fin de valorar su situación, y dicha entidad habrá de promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél (Ley Orgánica 1/1996, de Protección jurídica del Menor)

La Responsabilidad Civil recae en sus padres y tutores legales, tal y como recoge el artículo 1903 del Código Civil, quienes harán frente a la reparación del daño a la víctima.

El interés del menor prima en toda la norma, la medida educativa debe ir encaminada a la “reeducación” y “socialización” del menor, así como a la “reparación” del daño causado a la víctima. Si atendiendo a la gravedad del hecho, se pudiera implantar una medida “restauradora para la víctima, para el mismo menor y, en algunos supuestos, para la familia de éste”, la intervención psicológica y penal irían parejas en beneficio del menor (Herrero Herrero 2008, p. 416).

En lo relacionado al acoso escolar en España, no existe un delito específico denominado acoso escolar o ciberacoso. No obstante, dependiendo de la gravedad de la acción, pudieran derivarse infracciones leves de intimidación y/o violencia, suplantación de identidad e inducción al suicidio. Así encontramos como ejemplos prácticos, el artículo 173.1, delito contra la integridad moral de un menor o menores a otro, así como el delito de lesiones y derivados.

A veces, el acoso escolar que sufren los menores en casos graves, hacen pensar al legislador el trato inhumano que ha sufrido, humillaciones y vejaciones constantes que viola su dignidad como persona, siendo aplicable este precepto.

Otro hecho muy usado y por el que se comete un tipo de Cyberbullying es la usurpación de identidad, o suplantación de los datos del menor. La relevancia jurídica es escasa ya que si no hay voluntad de conseguir algún interés patrimonial, es difícil conseguir esta tipicidad, ya que el menor agresor falsea su identidad con la de la víctima para causarle daño psicológico y problemas con otras personas, derivando en el ya mencionada delito contra la integridad moral.

El caso quizás más relevante es la inducción al suicidio como consecuencia de ese acoso físico y psíquico que el menor ha sufrido durante un periodo de tiempo y del que no ha podido salir, como decíamos al principio, por miedo, por no encontrar apoyo en otros escolares y en el propio centro e incluso por ser incapaz de contarle a sus padres o querer evitar sufrimiento en ellos.

6. CONCLUSIÓN

Queda patente que el problema del acoso escolar y ciberacoso es algo enraizado en nuestra sociedad, como consecuencia de la falta de preocupación que durante años han mostrado autoridades, tanto gubernativas como la de los propios centros escolares y la sociedad en general.

En los últimos años, trágicos sucesos ya descritos han conmocionado a la sociedad española, lamentando que haya tenido que suceder esto para concienciarnos de que el acoso escolar ha existido, existe y existirá. Se trata de hecho, de fomentar una rápida

LA PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN COLEGIOS E INSTITUTOS A TRAVÉS DEL AGENTE TUTOR DE LA POLICÍA LOCAL

intervención de todos los Agentes para conseguir disminuir sus consecuencias y eliminar el problema desde su origen.

La intervención de la Policía, indistintamente del Cuerpo que se trate, es necesaria e importante para nuestros escolares, que en muchos casos, con la intervención del Centro no toman importancia del acoso. Por ello, la comunicación entre Centros escolares y Policías es imprescindible.

No sólo se debe intervenir cuando haya casos claros de acoso o acoso grave, sino en la prevención está la herramienta más eficaz para luchar contra esta lacra social. Los escolares por “respeto” y/o “miedo” a la Policía, cambian su comportamiento una vez h intervenido ésta. Al igual que son importantes las intervenciones de la Policía Local en Educación y Seguridad Vial, debe ser en Acoso escolar u otra clase de violencia entre menores.

En muchas Ciudades y Municipios, la Policía Local interviene en los centros a través de una figura que lleva años funcionando, de forma directa y consiguiendo grandes objetivos, denominada **Agente Tutor**. Es un Policía que está un número determinado de horas al día en cada centro escolar de la Ciudad, en contacto con el centro, escolares, profesores y dirección.

Esto ha conseguido por un lado, mayor cercanía de los menores a la Policía Local, y por otro, una mayor confianza en esta para poner en su conocimiento aquellos casos de acoso, ciberacoso que se den en el centro. No obstante, el Agente tutor interviene en cualquier tipo violencia escolar y/o conductas disociales que perturban gravemente el funcionamiento del centro.

El origen multifactorial del acoso escolar hace necesario que el Agente Tutor conozca la características psicosociales de los menores una vez conocido el caso que se trate de violencia, algo que facilita en gran medida su intervención y, en caso necesario, la derivación de éste al órgano o servicio competente que refuerce la intervención integral realizada.

Creemos que es importante incluir esta figura de la Policía Local en los protocolos de actuación, no obviar la herramienta de dicho Cuerpo como en ocasiones se hace, porque no es luchar contra un problema social con todos los recursos disponibles, sino hacerlo con aquellos que nos gusten o interesen, y así no se erradica la violencia. Lo mismo ocurre con otros casos de violencia de menores, como la de género, etc.

El Gobierno Estatal, Autonómico y Local deben tomar seria conciencia de este problema, que aún están lejos de ello, y que hagan de su intervención un aspecto serio y responsable, y que fomente no sólo la intervención de la Policía Nacional, Policía Local, Guardia Civil, Mossos y Ertzaintza, sino también la más importante, la de los propios Centros Escolares, profesores y dirección.

Se debe evitar que el Centro escolar por interés particular y propio del centro y docentes, no comunique casos de acoso escolar, porque no conseguiremos erradicarlo si seguimos

actuando así. Los expedientes disciplinarios deberían ser más contundentes, y las comunicaciones entre servicios más ágiles y rápidas.

El problema se soluciona entre todos los Agentes, Centro, Policía, Familia, Escolares, Docentes, etc., y una vez reparado el daño, de forma extrajudicial, judicial y/o civil, recuperar a la víctima en primer lugar, y al acosador, para ser introducidos de nuevo en el entorno social.

Bibliografía

- Alsedo Q, Herraiz P, Durán L; (20/01/2016). Diego de 11 años, antes de suicidarse: "No aguanto ir al colegio". El Mundo, Sociedad. Recuperado el Julio de 2017, de: <https://www.elmundo.es/madrid/2016/01/20/569ea93246163fd12b8b4626>.
- Antolín, L., Oliva, A. y Arranz, E., (2009) Contexto familiar y conducta antisocial infantil. *Anuario de Psicología*, 40(3), 313-327.
- Calmaestra, J., Escorial, A., García, P., Del Moral, C., Perazzo, C. y Ubrich, T. (2016). Yo a eso no juego. *Bullying, Cyberbullying y factores asociados*. Madrid: Fundación Save The Children.
- Castillo-Pulido, LE (2011). El acoso escolar. De las causas, origen y manifestaciones a la pregunta por el sentido que le otorgan los actores. *Revista Internacional de Investigación en Educación*, 4(8), 415-428.
- Colás, AM (2015). *Acoso y Ciberacoso escolar: la doble responsabilidad civil y penal*. Ed. BOSCH. Barcelona.
- Díaz-Aguado, M. J., Martínez, R. y J. Martín (2010). *Estudio Estatal sobre la convivencia escolar en la Educación Secundaria Obligatoria*. Madrid: Ministerio de Educación, Observatorio Estatal de la Convivencia.
- Farrington, D. P. (1989). Self-reported and oficial offending from adolescence to adulthood. En M. W. Klein (Ed.) *Studies of psychosocial risk: The power of longitudinal data*. Dordrecht: Kluwer.
- García-Pablos de Molina, A. (1993). El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programas de reparación del daño. La denominada "victimización terciaria". En VV.AA. *La victimología*. CDJ, XV. Madrid: CGPJ
- Garrido, V; Stangeland, P y Redondo, S. (2013). *Principios de Criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Gil, F. (2004). *La delincuencia y su circunstancia. Sociología del crimen y la desviación*. Valencia: Tirant lo Blanch.

LA PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR EN COLEGIOS E INSTITUTOS A TRAVÉS DEL
AGENTE TUTOR DE LA POLICÍA LOCAL

- Glueck, S. & Glueck, E. (1968). *Delinquents and nondelinquents in perspective*. Cambridge, MA: Harvard University Press. <https://doi.org/10.4159/harvard.9780674188754>
- Herrero, C. (2008). *Delincuencia de menores. Tratamiento Criminológico y Jurídico*. Madrid: Dykinson.
- Husain, S (2015). Bullying in Elementary Schools: Its Causes and Effects on Students. *Journal of Education and Practice*, 6(19), 43-56.
- Lantiga, I. (21 de octubre de 2015). El adiós de Carla, Jokin, Aránzazu... El Mundo. Sociedad. Recuperado en Julio de 2017, de: <http://www.elmundo.es/sociedad/2015/10/21/56268b0f46163fa1198b45a9.html>.
- Loeber, R. & Stouthamer-Loeber, M. (1986). Family factors as correlates and predictors of juvenile conduct problems and delinquency. En N. Morris & M. Tonry (Eds.), *Crime and Justice*. Chicago: University of Chicago Press. <https://doi.org/10.1086/449112>
- Montero, H. T. (2014). La criminalidad juvenil en España (2007-2012). *Revista Criminalidad*, 56 (2), 247-261.
- Muñoz, J. J. (2004). Factores de riesgo y protección de la conducta antisocial en adolescentes. *Revista de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Barcelona*, 31, 21-37.
- Muñoz, J. (2016). Factores de riesgo en el acoso escolar y el ciberacoso: implicaciones educativas y respuesta penal en el ordenamiento jurídico español. *Revista Criminalidad*, 58 (3), 71-86.
- Núñez, F. (2012). Tasa de reincidencia de la delincuencia juvenil en Extremadura. Medidas privativas de libertad. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 2, 37-67.
- Núñez, F. (2012). La Policía Judicial. El auxilio con la administración de justicia en la investigación criminal. Recuperado e julio de 2017, de: <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4759-la-policia-judicial-el-auxilio-con-la-administracion-de-justicia-en-la-investigacion-criminal/>
- Núñez, M. A. (2002). *Nociones de Criminología*. Madrid: Ed. Colex.
- Olweus, D. (1978). *Agresssion in the schools. Bullies and whipping boys*. Washington, D. C.: Hemisphere Presss (Wiley).
- Olweus, Dan & Roland, Erling (1983). *Mobbing-bakgrunn og tiltak*. Oslo: Kirke- og Undervisnings departement.

- Olweus, D. (1998). *Conductas de acoso y amenaza entre escolares*. Madrid: Morata.
- Rutter, M.; Giller, H & Hagell, A. (2000). *La conducta antisocial de los jóvenes*. Madrid: Akal.
- SAVE THE CHILDREN (2016). Rescatado en Julio de 2017 de: <https://www.savethechildren.es/donde/espana/violencia-contra-infancia-acoso-escolar-bullying>
- Subijana, I (2007). El Acoso Escolar. Un apunte Victimológico. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminológica*, 09-03, 03:1 – 03:32.
- Torrente, G. & Rodríguez, A. (2004). Características sociales y familiares vinculadas al desarrollo de la conducta delictiva en pre-adolescentes y adolescentes. *Cuadernos de Trabajo Social*, 17, 99-115.
- Urra, J. (1995). El menor maltratado y/o maltratante. En *Justicia con menores y jóvenes*, Colección Cursos, Vol. 17. Madrid: Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia.
- Vázquez, C. (2003). *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*. Ed. Colex.
- Wilson, J. Q. & Hernstein, R. J. (1985). *Crime and human nature*. New York: Simon & Schuster.
- Young, R. & Sweeting, H. (2004). Adolescent Bullying, Relationships, Psychological Well Being and Gender-Atypical Behavior: A Gender Diagnosticity Approach. *Sex Roles*, 50, 525-555. <https://doi.org/10.1023/B:SERS.0000023072.53886.86>